

LEYES Y REGLAMENTOS

DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Reglamento General del Sistema de Posgrado

Aprobado el 12 de junio de 2012

Actualización: 16 de julio de 2020



UANL®

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

ALERE FLAMMAM VERITATIS

Reglamento General del Sistema de Posgrado

Aprobado el 12 de junio de 2012

Capítulo I:	Disposiciones Generales
Capítulo II:	De la Organización del Sistema de Posgrado y de los Programas que lo Integran
Capítulo III:	Del Personal Académico
Capítulo IV:	Del Ingreso y la Permanencia en los Programas de Posgrado que Integran el Sistema
Capítulo V:	De los Programas
Capítulo VI:	De los Comités de Posgrado de la Facultad
Capítulo VII:	De las Evaluaciones y Exámenes de Grado en los Programas
Capítulo VIII:	De las Características de la Tesis
Capítulo IX:	De la Dirección y los Directores de Tesis
Capítulo X:	De la Evaluación y Aprobación de Tesis
Capítulo XI:	Del Otorgamiento de Grados
Capítulo XII:	De los Centros e Institutos de la Universidad

TRANSITORIOS

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento regirá la organización, operación y el desarrollo del Sistema de Posgrado de la Universidad.

Artículo 2.- En el presente Reglamento se les denominará:

- I. Universidad, a la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- II. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- III. Estatuto General, al Estatuto General de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- IV. Reglamento, al presente Reglamento.
- V. H. Consejo Universitario, al Honorable Consejo Universitario.
- VI. Sistema de Posgrado, al Sistema de Posgrado de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- VII. Legislación Universitaria, al conjunto de normas jurídicas contenidas en la Ley Orgánica, el Estatuto General y demás disposiciones derivadas de las anteriores.
- VIII. Departamento Escolar y de Archivo, al Departamento Escolar y de Archivo de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- IX. Programa, a los programas educativos de posgrado de especialización, maestría o doctorado.
- X. Consejo, al Consejo de Posgrado.
- XI. Dirección, a la Dirección de Estudios de Posgrado.
- XII. Director, al Director de Estudios de Posgrado.

Artículo 3.- Se entiende por Sistema de Posgrado al conjunto de programas educativos de este nivel que, guiados por principios generales, contribuyan en forma armónica, articulada y coherente a la formación integral de los estudiantes, a la generación y/o aplicación innovadora del conocimiento, a la Misión de la Institución y a hacer realidad su Visión.

Artículo 4.- El objetivo del Sistema de Posgrado es formar profesionales, científicos y humanistas altamente competentes mediante la generación y aplicación del conocimiento y la práctica profesional de alto nivel, capaces de contribuir de manera innovadora a la solución de problemas locales, regionales, nacionales e internacionales. Todas estas actividades académicas, tecnológicas, culturales y humanísticas, deberán estar vinculadas con las líneas de generación y aplicación del conocimiento que desarrollen los cuerpos académicos de las Facultades, Centros e Institutos y deberán regirse por los principios generales de equidad, responsabilidad, objetividad, disciplina, competitividad, identidad institucional y valores éticos.

Artículo 5.- El personal académico y los estudiantes de los programas de posgrado que conforman el Sistema, deberán sujetarse a las disposiciones generales de este Reglamento y a las normas internas que no se le opongan, establecidas en cada posgrado de las Facultades, Centros e Institutos, previa autorización del H. Consejo Universitario, a propuesta de la Dirección.

Artículo 6.- Se consideran Estudios de Posgrado los que se realizan después de los estudios de Licenciatura, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Reglamento, y tienen los siguientes propósitos:

- I. Formar profesionales de alto nivel de especialización.
- II. Formar profesores e investigadores.

Artículo 7.- Los Estudios de Posgrado comprenden:

- I. La especialización.
- II. La maestría.
- III. El doctorado.

Artículo 8.- Los grados que otorgará la Universidad son:

- I. Especialista.
- II. Maestro.
- III. Doctor.

Artículo 9.- La especialización tiene como fin formar de manera integral recursos humanos en alguna de las ramas de su profesión, proporcionándoles conocimientos de alto nivel en un área determinada, desarrollando en ellos competencias de expertos en su ejercicio práctico.

Artículo 10.- Las maestrías que ofrece la Universidad son de dos tipos:

- I. Maestría en Ciencias.
- II. Maestría Profesionalizante.

Artículo 11.- La Maestría en Ciencias tiene como fin desarrollar la formación integral de profesionales con visión y dominio de su campo disciplinario, una amplia capacidad innovadora y un apropiado dominio de los métodos de investigación.

Artículo 12.- La Maestría Profesionalizante tiene como finalidad formar integralmente profesionales mediante la profundización en el dominio de campos disciplinarios a través del aprendizaje autónomo y la actitud crítica e innovadora.

Artículo 13.- El doctorado tiene la finalidad de formar de manera integral recursos humanos capaces de generar y aplicar el conocimiento de manera innovadora y desarrollar en ellos la habilidad para realizar estas actividades en forma independiente e interdisciplinaria.

CAPÍTULO II

De la organización del Sistema de Posgrado y de los Programas que lo Integran

Artículo 14.- Los programas que conforman el Sistema de Posgrado se desarrollarán en las Facultades, Centros y/o Institutos. Las Facultades establecerán los lineamientos necesarios para su correcto funcionamiento, de acuerdo con su reglamento interno. En el caso de los Centros e Institutos se desarrollarán conforme al Capítulo XII de este Reglamento.

Artículo 15.- Cada Facultad contará con un posgrado, dirigido por un Subdirector.

Artículo 16.- El Sistema de Posgrado y los programas que lo conforman serán fomentados y coordinados por la Dirección.

Artículo 17.- La Dirección tendrá las siguientes funciones:

- I. Administrativas, que comprenden el trámite de los documentos propios de las actividades que realiza la Dirección, de conformidad con este Reglamento.
- II. Académicas, que incluyen la coordinación y el fomento de las acciones que le dan estructura al Sistema de Posgrado y a los programas que lo conforman, emanados de las Facultades, Centros e Institutos de la Universidad, y el establecimiento de las políticas y lineamientos académicos para el otorgamiento de los grados académicos que ofrece la Institución.

Artículo 18.- Son autoridades administrativas de la Dirección:

- I. El Director.
- II. El Secretario de Estudios de Posgrado.
- III. Los académicos que hayan sido nombrados para comisiones especiales por el Rector, por el Secretario de Investigación, Innovación y Posgrado y/o por el Director.

Artículo 19.- Son autoridades académicas de la Dirección:

- I. El Consejo.
- II. El Director.
- III. Los Comités de Doctorado, Maestría y Especialización, cuyos miembros serán propuestos por el Director y en su caso, nombrados por el Rector.
- IV. Los académicos que hayan sido nombrados para comisiones especiales por el Rector, el Secretario de Investigación, Innovación y Posgrado y/o el Director.

Artículo 20.- El Director será nombrado por el Rector y tendrá las siguientes obligaciones:

A. Administrativas:

- I. Llevar a cabo todas aquellas acciones que la Universidad determine para el desarrollo del Sistema de Posgrado.
- II. Brindar asesoría al Secretario de Investigación, Innovación y Posgrado en todos aquellos aspectos relacionados con el posgrado.
- III. Entregar al Rector y al Secretario de Investigación, Innovación y Posgrado un informe anual de la Dirección, para su presentación ante el H. Consejo Universitario.
- IV. Proponer al Secretario de Investigación, Innovación y Posgrado el personal de la Dirección.
- V. Promover que los procesos administrativos del Sistema de Posgrado se encuentren certificados por normas internacionales de calidad.
- VI. Establecer lineamientos para asegurar la imagen institucional del Sistema de Posgrado.
- VII. Promover y apoyar toda actividad tendiente a lograr los fines normativos, de coordinación, fomento y desarrollo del Sistema de Posgrado.
- VIII. Establecer políticas y estrategias para alcanzar el objetivo del Sistema de Posgrado y para el desarrollo, la mejora continua y el aseguramiento de la calidad de los programas que lo conforman.
- IX. Establecer lineamientos para la formulación del capítulo correspondiente al posgrado dentro de los reglamentos internos de las Facultades, Centros e Institutos.
- X. Diseñar y mantener actualizado el sistema de gestión para la operación, la mejora continua y el aseguramiento de la calidad del Sistema de Posgrado y de los programas que lo conforman, sustentado, entre otros, en un conjunto de lineamientos, ámbitos, criterios y estándares de evaluación, en la conformación de comités de pares con expertos internos y externos, en sistemas de información actualizados por ciclo escolar y en el uso de las tecnologías de la información y comunicación. Los lineamientos, ámbitos, criterios y estándares de evaluación tomarán en cuenta referentes nacionales e internacionales de reconocimiento de la calidad.
- XI. Desarrollar y mantener actualizado un sistema de información sobre las tendencias del mundo laboral y de las ocupaciones, así como de las demandas del desarrollo social y económico, que permita autoevaluar la pertinencia de los programas de posgrado y sustentar la creación de otros.
- XII. Hacer cumplir las normas establecidas en el Reglamento, así como los acuerdos emitidos por el H. Consejo Universitario.

B. Académicas

- I. Convocar y presidir las reuniones del Consejo.
- II. Ejecutar los acuerdos del Consejo y enviar, en su caso, las comunicaciones oficiales.
- III. Presentar al Consejo los dictámenes de los Comités de Doctorado, Maestría o Especialización sobre los programas propuestos por las Facultades y/o Centros e Institutos.
- IV. Cumplir con todas aquellas comisiones académicas que el Rector y el Secretario de Investigación, Innovación y Posgrado le confieran.
- V. Fomentar que el Sistema de Posgrado esté conformado por programas actualizados, reconocidos por su buena calidad con base en estándares nacionales e internacionales, cuya operación se sustente en los cuerpos académicos y en sus líneas de generación y aplicación del conocimiento, y que respondan oportunamente a las demandas del desarrollo social y económico de la región y de la sociedad multicultural.
- VI. Impulsar el diseño y la operación de programas que articulen coherentemente contenidos, líneas de generación y aplicación del conocimiento, niveles previos de educación y que consideren el tránsito eficiente entre los mismos.
- VII. Fomentar el diseño y la operación de programas multi e interdisciplinarios que requieran para su desarrollo de la colaboración entre cuerpos académicos, Facultades, Centros e Institutos de la Universidad y/o de otras instituciones educativas nacionales o internacionales previo convenio.
- VIII. Establecer lineamientos para la formulación, el seguimiento y la evaluación periódica de los planes de desarrollo de los programas que conforman el Sistema de Posgrado, con el fin de asegurar su pertinencia y buena calidad.

Artículo 21.- El Secretario de Estudios de Posgrado será nombrado por el Rector y tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Llevar a cabo las acciones que la Dirección determine para el desarrollo del Sistema de Posgrado.
- II. Apoyar los procesos administrativos y académicos de la Dirección.
- III. Coordinar los Comités de Doctorado, Maestría y Especialización.
- IV. Coadyuvar en la ejecución de las actividades del Consejo.

Artículo 22.- El Consejo será presidido por el Director y estará integrado por los Subdirectores de Posgrado de cada Facultad, y/o los Directores de los Centros e Institutos que impartan estudios de posgrado.

Artículo 23.- Serán miembros ex-oficio del Consejo:

- I. El Director del Departamento Escolar y de Archivo.
- II. El Director de Investigación.

Artículo 24.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar al Secretario de Investigación, Innovación y Posgrado y al Director en todo lo relacionado con los estudios de posgrado.
- II. Proponer normas, políticas y estrategias para asegurar el logro del objetivo del Sistema de Posgrado, su buen funcionamiento, la efectividad y el cumplimiento de los programas que lo conforman, y de los requisitos para obtener los grados académicos respectivos, así como su correspondiente certificación.

Artículo 25.- El Consejo sesionará en pleno. Para la resolución de los asuntos que él determine, se podrán nombrar comisiones especiales que se integrarán con profesores expertos, quienes podrán ser miembros del Consejo o profesores ajenos a éste. Estas comisiones tendrán la obligación de rendir un informe de sus actividades y su duración dependerá del plazo que requieran para el cumplimiento del asunto para el que fueron nombradas.

Artículo 26.- Para ser Director se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos civiles.
- II. Contar con el grado académico de Doctor.
- III. Tener por lo menos cinco años de servicio como profesor de tiempo completo en alguno de los programas que conforman el Sistema de Posgrado.
- IV. No tener alguno de los impedimentos señalados en el Artículo 27 de la Ley Orgánica.

Artículo 27.- El Subdirector de Posgrado de cada facultad será nombrado por el Director de la misma y deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Contar con grado académico de Especialista, Maestro o Doctor.
- II. Ser profesor de tiempo completo de la facultad respectiva.
- III. Cumplir con lo estipulado en el reglamento interno de la facultad.

Artículo 28.- El Subdirector de Posgrado de cada facultad tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar los estudios de posgrado de la facultad.
- II. Ser miembro ex-oficio de los Comités del Posgrado con que cuenta la facultad.
- III. Proponer los comités consultores necesarios para sus funciones.
- IV. Proponer los nombramientos de los integrantes de la Comisión de Tesis de Maestría y Doctorado.
- V. Difundir y hacer cumplir los acuerdos emitidos por el H. Consejo Universitario y el Consejo.
- VI. Las que señale el reglamento interno de la facultad.

CAPÍTULO III

Del Personal Académico

Artículo 29.- Las categorías del personal académico de Posgrado, así como sus derechos y obligaciones, serán los establecidos en el Estatuto General y en el Reglamento del Personal Académico de la Universidad.

Artículo 30.- Las unidades de aprendizaje de los programas contarán con un profesor responsable, quien deberá tener al menos el grado académico que ofrece el programa en el que se desempeña como docente.

Artículo 31.- Los profesores invitados a participar en los programas, se sujetarán a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Personal Académico de la Universidad.

Artículo 32.- El personal académico de las comisiones o de los comités de posgrado será propuesto al Director por el Subdirector de Posgrado de cada facultad.

CAPÍTULO IV

Del Ingreso y la Permanencia en los Programas de Posgrado que Integran el Sistema

Artículo 33¹.- Para que un aspirante sea admitido a un programa de doctorado en la Universidad, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener una licenciatura o grado de maestría reconocido por la Universidad en la disciplina correspondiente.
- II. Presentar la documentación escolar completa ante el responsable administrativo del posgrado de la facultad de que se trate.
- III. Presentar ante el Comité del Doctorado de la facultad el protocolo de investigación y/o el programa académico de investigación conforme a los requisitos del programa.
- IV. Presentar carta de aceptación del Comité del Doctorado de la facultad correspondiente.

CAPÍTULO V

De los Programas

Artículo 34.- Las propuestas de creación o modificación de los programas deberán:

- I. Ser formulados por una comisión designada por el Director de la facultad, la cual tomará en cuenta lo siguiente:
 - a) Los lineamientos generales que para tal fin establezca la Dirección.
 - b) Las características del Modelo Educativo de la Universidad y del Modelo Académico de Posgrado.
 - c) La información disponible sobre el mercado laboral.
 - d) Los estudios de seguimiento de egresados, cuando esto sea pertinente.
 - e) Las tendencias nacionales e internacionales de las profesiones, las ocupaciones y la formación universitaria.
- II. Ser evaluados y aprobados por el Comité de Posgrado de la facultad y por la comisión académica. En el caso de los Centros o Institutos por el comité asignado calificado académicamente según el tipo de programa conforme a su reglamento interno.
- III. Ser aprobado por la H. Junta Directiva de la facultad, para el caso de los Centros o Institutos conforme a su reglamento interno.
- IV. Ser enviados para su revisión por el Director de la Facultad, Centro o Instituto al Director, quien, en conjunto con el comité correspondiente, hará las observaciones necesarias para garantizar su buen funcionamiento y contribución al objetivo del Sistema de Posgrado.

¹ El 8 de agosto de 2019, con la aprobación del Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la UANL, se derogaron los Artículos 33 al 39, 47, 52, 80, 81, 85, 86, 87, 88, 100 y 101, recorriéndose la numeración.

- V. Ser remitidos por el Director una vez aprobados por los Comités respectivos y por el Consejo, al Secretario de Investigación, Innovación y Posgrado, quien lo someterá al H. Consejo Universitario para la aprobación correspondiente.

Artículo 35.- Los Comités de Especialización, Maestría y Doctorado de la Dirección, son los encargados de evaluar las propuestas de creación o modificación de los programas que conforman el Sistema de Posgrado, así como de su buen desempeño.

Artículo 36.- Los programas serán evaluados al menos cada cinco años por el Consejo, a través de los comités de la Dirección; el dictamen será enviado a la Comisión Académica del H. Consejo Universitario para su aprobación.

Artículo 37.- Los programas se sustentarán en el Modelo Educativo de la Universidad que fomenta la equidad, la movilidad, la internacionalización y la colaboración académica multi e interdisciplinaria entre Facultades, Centros e Institutos y con otras instituciones, y se desarrollarán a través de un currículo flexible diseñado con base en competencias y unidades de aprendizaje teóricas, prácticas y teórico-prácticas, así como de seminarios, estancias, residencias y otras actividades de aprendizaje establecidas en los programas. Podrán ser presenciales, a distancia o mixtos. Los mixtos podrán desarrollar las dos primeras modalidades, asegurando el cumplimiento de las cargas de trabajo establecidas en el Modelo Educativo de la Universidad.

Artículo 38.- Los programas contarán con un plan de desarrollo a cinco años para propiciar la mejora continua y el aseguramiento de su calidad en el marco del Sistema de Posgrado. Estos planes de desarrollo se evaluarán anualmente con base a los lineamientos que establezca la Dirección, en su caso, se actualizarán para asegurar su contribución al objetivo y desarrollo del Sistema de Posgrado.

Artículo 39.- El programa deberá actualizarse al menos cada cinco años. En este proceso se tomará en cuenta lo siguiente:

- I. La información sobre el mercado laboral.
- II. Las necesidades del desarrollo social y económico.
- III. La evolución de las profesiones y las ocupaciones.
- IV. Las tendencias nacionales e internacionales de la formación universitaria.
- V. Las recomendaciones que, en su caso, formule la Dirección.

Artículo 40.- La carga de trabajo del estudiante considera el tiempo invertido en clases, seminarios, prácticas de laboratorio o de campo, estancias o prácticas profesionales, residencias médicas, servicio social, estudio personal para el logro de los objetivos de aprendizaje, preparación y realización de exámenes.

Artículo 41.- Se utiliza como convención que un Crédito UANL es equivalente en promedio a 30 horas de trabajo del estudiante por semana. Por lo tanto, en un periodo escolar, cuya duración es de 20 semanas, se cubrirán al menos 20 créditos, a excepción de las especializaciones médicas y odontológicas, según lo señalado en el Artículo 44 de este Reglamento.

Artículo 42.- Los créditos por unidades de aprendizaje que se desarrollen en un ciclo diferente al periodo escolar lectivo, se contabilizarán proporcionalmente a la carga total de trabajo desarrollada por el estudiante durante este periodo, siguiendo siempre la convención definitiva de Crédito UANL.

Artículo 43.- La asignación de Créditos UANL debe tomar como punto de partida la estructura del plan y el esquema de las unidades de aprendizaje que un estudiante debe cursar en un periodo escolar. En este proceso debe evitarse la utilización de decimales, a excepción de las especializaciones médicas y odontológicas conforme al Artículo 44 del presente Reglamento.

Artículo 44.- Los programas de especialización tendrán como carga mínima 1200 horas, la cual corresponde a una carga asignada al estudiante de 30 horas por semana durante dos semestres, lo que equivale a 40 créditos.

Artículo 45.- Los programas de especialización del área de la salud se regirán por los criterios del Sistema Nacional de Residencias Médicas u otros ordenamientos aplicables. En el caso de las especializaciones médicas y odontológicas la valoración será en años identificando en cada unidad de aprendizaje el número de horas, conforme a parámetros nacionales e internacionales, en un periodo de dos (2) a seis (6) años.

Artículo 46.- Los programas de especialización están compuestos de tres áreas curriculares:

- I. Formación básica.
- II. Formación profesionalizante.
- III. De libre elección.

La distribución de horas y créditos por área curricular deberá adaptarse a las características específicas de los programas, considerando el producto integrador en el área de formación profesionalizante.

Artículo 47.- El área curricular de formación básica proporciona la comprensión de las unidades de aprendizaje fundamentales que se requieren en el programa de especialización.

Artículo 48.- En el área de formación profesionalizante se ofrecen unidades de aprendizaje que tienen como finalidad profundizar en el campo de la disciplina, a través del aprendizaje autónomo y la actitud crítica e innovadora.

Artículo 49.- El área curricular de libre elección tiene como objetivo que el estudiante pueda elegir unidades de aprendizaje del conjunto de la oferta educativa de posgrado de la Universidad, y/o de unidades de aprendizaje pertenecientes a programas de posgrado de otras instituciones, nacionales o internacionales, que tengan convenio con la Universidad, con el propósito de fortalecer sus competencias y su formación integral, además de propiciar la movilidad.

Artículo 50.- Las áreas curriculares de formación básica y profesionalizante deberán contemplar unidades de aprendizaje de carácter optativo; el total de éstas se establecerá de acuerdo a las necesidades y características de cada programa.

Artículo 51.- Los programas de maestría tendrán como carga mínima 2400 horas, lo cual corresponde a una carga asignada al estudiante de 30 horas por semana durante 4 semestres, lo que equivale a 80 créditos.

Artículo 52.- La estructura académica de los programas de las maestrías se compone de la siguiente manera:

En las Maestrías en Ciencias está compuesta de seis áreas curriculares: formación básica, formación avanzada, de aplicación, de libre elección, divulgación y de investigación, considerando el producto integrador en el área de investigación.

En las Maestrías Profesionalizantes está compuesta de cinco áreas curriculares: formación básica, formación avanzada, de aplicación, de libre elección y la profesionalizante, considerando el producto integrador en el área profesionalizante.

Artículo 53.- Todos los programas de maestría deberán contar con las áreas curriculares mencionadas en el artículo anterior. La distribución de horas y créditos por área curricular deberá adaptarse a las características específicas de los programas.

Artículo 54.- El área curricular de formación básica proporciona la comprensión de las unidades de aprendizaje fundamentales que se requieren en el programa de maestría.

Artículo 55.- En el área de formación avanzada se proponen las unidades de aprendizaje que contienen los aspectos teóricos avanzados, así como tópicos selectos en el área disciplinar correspondiente.

Artículo 56.- El área de aplicación corresponde a las unidades de aprendizaje, laboratorios y prácticas que manejan los avances tecnológicos.

Artículo 57.- El área de divulgación consiste en transmitir el conocimiento generado por el estudiante a través de su participación en simposia, conferencias, congresos, coloquios y foros.

Artículo 58.- En las áreas de formación básica, formación avanzada, aplicación y profesionalizante, se deberán contemplar unidades de aprendizaje de carácter optativo; el total de éstas se establecerá de acuerdo a las necesidades y características de cada programa.

Artículo 59.- El área de investigación en la Maestría en Ciencias se caracteriza por la elaboración y presentación de una tesis, que constituye el producto integrador y consiste en la planeación, realización y presentación de un trabajo de investigación individual enfocado a aspectos del área disciplinar correspondiente, y deberá estar asociado a alguna de las líneas de generación y aplicación del conocimiento de los cuerpos académicos involucrados en el programa. El 100% de las unidades de aprendizaje de esta área serán obligatorias.

Artículo 60.- En el área profesionalizante de la Maestría Profesionalizante se ofrecen unidades de aprendizaje que tienen como finalidad profundizar en el campo de la disciplina a través del aprendizaje autónomo y la actitud crítica e innovadora, además de considerar el producto integrador, conforme a las características del programa.

Artículo 61.- El área curricular de libre elección tiene como objetivo que el estudiante pueda elegir unidades de aprendizaje del conjunto de la oferta educativa de posgrado de la Universidad, y/o de unidades de aprendizaje pertenecientes a programas de posgrado de otras instituciones nacionales o internacionales que tengan convenio con la Universidad, con el fin de fortalecer sus competencias y su formación integral, además de propiciar la movilidad.

Artículo 62.- Los programas de doctorado tendrán una carga mínima de 3600 horas, la cual corresponde a una carga asignada al estudiante de 30 horas por semana durante seis semestres, lo que equivale a 120 créditos.

Artículo 63.- Los programas de doctorado están compuestos de cuatro áreas curriculares:

- I. Formación.
- II. Divulgación.
- III. Investigación.
- IV. Libre elección.

Artículo 64.- Para los programas de doctorado, la distribución de horas y créditos por área curricular deberá adaptarse a las características específicas de los programas.

Artículo 65.- El área de formación comprende los seminarios, cursos, tópicos selectos y demás elementos académicos que contribuyan a la formación doctoral.

Artículo 66.- El área de divulgación consiste en transmitir el conocimiento generado por el estudiante a través de su participación en simposia, conferencias, congresos, coloquios, foros y a través de la aceptación para su publicación de al menos un artículo científico en revistas de arbitraje estricto y circulación internacional.

Artículo 67.- En las áreas de formación y de divulgación, se deberán contemplar unidades de aprendizaje de carácter optativo; el total de éstas se establecerá de acuerdo a las necesidades y características de cada programa.

Artículo 68.- El área de investigación se caracteriza, como en la Maestría en Ciencias, por la elaboración y presentación de una tesis, que constituye el producto integrador y consiste en la planeación, realización y presentación de un trabajo de investigación. La tesis llevará como elemento esencial la contribución original e innovadora del conocimiento, con pleno dominio del método científico.

Artículo 69.- El área curricular de libre elección tiene como objetivo que el estudiante pueda elegir unidades de aprendizaje del conjunto de la oferta educativa de posgrado de la Universidad, y/o de unidades de aprendizaje pertenecientes a programas de posgrado de otras instituciones nacionales o internacionales que tengan convenio con la Universidad, con el fin de fortalecer sus competencias y su formación integral, además de propiciar la movilidad.

Artículo 70.- Las unidades de aprendizaje acreditadas en las áreas de libre elección tendrán validez en cualquiera de los programas que conforman el Sistema de Posgrado.

Artículo 71.- El Subdirector de Posgrado nombrará un jurado que estará integrado por al menos tres profesores del programa en el que se encuentra inscrito el estudiante, el cual se encargará de aprobar o rechazar la solicitud de revalidación o equivalencia.

Artículo 72.- Para que una unidad de aprendizaje sea aceptada para revalidación o equivalencia, el estudiante deberá haber adquirido las competencias que el jurado considere útiles para su formación. El total de créditos a revalidar o hacer equivalentes dependerá de la carga de trabajo realizada por el estudiante y de las competencias adquiridas, a juicio del jurado.

Artículo 73.- El resultado de la valoración de la solicitud de revalidación o equivalencia, deberá ser firmado por los miembros del jurado y notificado por escrito al solicitante. Deberá dejarse constancia de este acto en el expediente del estudiante y, en caso de aprobación, notificar por escrito al Departamento Escolar y de Archivo.

Artículo 74.- La Universidad ofrece los siguientes Doctorados:

- I. Doctorado en Filosofía.
- II. Doctorado en Ciencias.
- III. Doctorado en Ingeniería.
- IV. Doctorado en Medicina.
- V. Doctorado en Derecho.
- VI. Doctorado en Contaduría.

Y los demás que sean aprobados por el H. Consejo Universitario.

Artículo 75.- El programa debe contar, como norma mínima, con tres profesores de tiempo completo para la especialización, ocho para la maestría y nueve para el doctorado, quienes deberán tener al menos el grado correspondiente al área temática del programa.

CAPÍTULO VI

De los Comités de Posgrado de la Facultad

Artículo 76.- Las normas para los comités de posgrado serán de dos tipos:

- I. Generales, dictadas por la Dirección.
- II. Particulares, estipuladas por el Posgrado de la Facultad respectiva.

Artículo 77.- Según el tipo de estudios que ofrezca la Facultad, los comités de posgrado podrán ser:

- I. De Especialización.
- II. De Maestría.
- III. De Doctorado.
- IV. Otros que el Posgrado considere necesarios para sus funciones.

Artículo 78.- Los Comités de Especialización, Maestría y Doctorado serán los responsables, ante su Facultad, Centro o Instituto de la planeación, programación y evaluación de los programas respectivos que la dependencia desarrolle.

Artículo 79.- Los comités de posgrado deberán estar formados por un presidente, un secretario y tres o más vocales, y no deberán tener menos de cinco ni más de siete miembros. Su renovación estará determinada por las normas que el reglamento interno de cada facultad establezca.

Artículo 80.- La mayoría aritmética de los integrantes de los comités de posgrado deberán ser profesores de tiempo completo de la Universidad, con grado igual o superior a los que se otorguen en el programa respectivo.

Artículo 81.- Los nombramientos de los integrantes de los comités de posgrado serán otorgados por el Director de la Facultad respectiva a propuesta del Subdirector de Posgrado de la misma.

Artículo 82.- Los comités de posgrado deberán estar integrados por miembros representativos de cada nivel de estudios de posgrado que ofrezca la Facultad.

Artículo 83.- Los comités de posgrado podrán nombrar comisiones especiales para la realización de trabajos específicos.

CAPÍTULO VII

De las Evaluaciones y Exámenes de Grado en los Programas

Artículo 84.- Para presentar la evaluación de una unidad de aprendizaje el estudiante deberá:

- I. Haber cumplido con todos los requerimientos establecidos en el programa analítico de la unidad de aprendizaje.
- II. Haber cumplido con todos los trámites administrativos que cada Facultad exija.

Artículo 85.- Para la obtención de los créditos del producto integrador el estudiante deberá estar inscrito en el periodo de su presentación.

Artículo 86.- Las calificaciones obtenidas por los estudiantes deberán registrarse en el Posgrado de la Facultad, Centro o Instituto y en el Departamento Escolar y de Archivo.

Artículo 87.- Para presentar el examen de grado de especialización o de maestría el estudiante deberá:

- I. Presentar una solicitud por escrito al Subdirector de Posgrado de la Facultad.
- II. Haber cubierto y aprobado el respectivo plan de estudios.
- III. En los programas de Maestría en Ciencias deberá contar con la aprobación de su tesis por parte del comité correspondiente.
- IV. Haber cumplido con todos los trámites administrativos exigidos por el Departamento Escolar y de Archivo y por el Posgrado respectivo.

Artículo 88.- Para presentar el examen de grado de doctorado el estudiante deberá:

- I. Presentar una solicitud por escrito al Subdirector de Posgrado de la Facultad.
- II. Haber cumplido con las áreas curriculares de formación, divulgación, investigación y libre elección, incluyendo la aceptación de al menos un artículo científico en revistas de arbitraje estricto y circulación internacional.
- III. Haber obtenido la aprobación de su tesis por parte del comité de evaluación de la tesis correspondiente.
- IV. Haber cumplido con todos los trámites administrativos que exijan el Departamento Escolar y de Archivo y el Posgrado de su facultad.

Artículo 89.- En el examen de grado de especialización se deberá:

- I. Presentar un examen general de conocimientos de alto nivel, propios del área temática.
- II. Demostrar, ante un jurado, las competencias adquiridas a través del producto integrador según lo establezca el programa correspondiente.

Artículo 90.- En el examen de grado de maestría se deberá:

- I. Presentar un examen general de conocimientos teóricos propios del área temática y demostrar ante un jurado, las competencias adquiridas a través del producto integrador según lo establezca el programa correspondiente.
- II. En el caso de la Maestría en Ciencias es necesario, además, presentar y sustentar una tesis.

Artículo 91.- En el examen de grado de doctorado se deberá:

- I. Presentar y sustentar una tesis que sea una aportación original e innovadora del conocimiento.
- II. El examen versará sobre la tesis doctoral y el jurado podrá interrogar sobre ella, siendo considerada la tesis el producto integrador del programa.

Artículo 92.- El examen de grado se sustentará en forma de disertación y deberá ser público y sin límite de tiempo. Podrá ser en un idioma diferente al español, siempre y cuando así se haya convenido en forma escrita desde el inicio de los estudios.

Artículo 93.- Los jurados examinadores serán los cuerpos colegiados encargados de calificar a los sustentantes. Los lineamientos para su conformación y funcionamiento serán establecidos por la Dirección.

Artículo 94.- En el caso de que el examen de grado sea aprobado, el jurado otorgará mención honorífica si se satisfacen las condiciones siguientes:

- I. Antecedentes académicos sobresalientes, acreditados por un promedio igual o mayor a 90.
- II. Trabajo de tesis y examen de grado de calidad excepcional.
- III. Voto unánime de los integrantes del jurado.
- IV. En el caso de las tesis doctorales si los resultados de la investigación del estudiante fueron aceptados para su publicación por una editorial o revista especializada que cuente con arbitraje estricto y de circulación internacional, se le otorgará la mención Cum Laude; si sus resultados de la investigación dan origen a dos (2) publicaciones en una editorial o revista especializada que cuente con arbitraje estricto y de circulación internacional, se le otorgará la mención Magna Cum Laude; si sus resultados de la investigación dan origen a tres (3) o más publicaciones en una editorial o revista especializada que cuente con arbitraje estricto y de circulación internacional, se le otorgará la mención Summa Cum Laude.
- V. En cada uno de los casos, la Universidad otorgará un diploma de la mención alcanzada, a través del Departamento Escolar y de Archivo.

Artículo 95.- Una vez concluido el proceso anterior, el Posgrado de la facultad deberá entregar una copia del acta al sustentante, y enviar otra al Departamento Escolar y de Archivo.

Artículo 96.- El estudiante suspendido en un examen de grado tendrá la opción de sustentar un nuevo examen en un término no menor de seis meses y no mayor de 12 meses.

Artículo 97.- El sustentante que no presente o no complete el examen de grado podrá solicitarlo una sola vez más, por escrito, al Subdirector de Posgrado de la Facultad. El examen se efectuará no antes de un mes ni después de seis, a partir de la fecha del primero.

CAPÍTULO VIII

De las Características de la Tesis

Artículo 98.- Para otorgar los grados de Maestro en Ciencias y de Doctor se requiere la presentación y defensa de una tesis.

Artículo 99 - La tesis de Maestría en Ciencias consiste en la planeación, realización y presentación de una investigación asociada a alguna de las líneas de generación y aplicación del conocimiento de los cuerpos académicos que participan en la impartición del programa mencionado. Esta tesis llevará como elemento esencial la demostración del dominio del método científico.

Artículo 100.- La tesis doctoral consiste en la planeación, realización y presentación de una investigación en un área temática determinada, asociada a alguna de las líneas de generación y aplicación del conocimiento de los cuerpos académicos que participan en la impartición del programa mencionado. Esta tesis llevará como elemento esencial la contribución original e innovadora del conocimiento, con pleno dominio del método científico.

Artículo 101.- Para realizar su tesis en alguno de los grados mencionados, el estudiante deberá presentar y solicitar la inscripción de su proyecto de tesis ante el Subdirector de Posgrado de su facultad.

Artículo 102.- El solicitante de inscripción del proyecto de tesis deberá tener un director y, en su caso, un codirector, cuyas funciones serán determinadas por el comité de posgrado correspondiente. El director tiene la responsabilidad de dirigir al tesista en la planeación, el desarrollo y la presentación de su tesis. El proyecto de tesis deberá estar firmado por el director de la misma.

Artículo 103.- La terminación y presentación de la tesis se realizará:

- I. Para las Maestrías en Ciencias en un plazo máximo de tres (3) años.
- II. Para los Doctorados en un plazo máximo de cinco (5) años.

Sin embargo, es recomendable que se cumpla con los tiempos exigidos para el ingreso y/o permanencia de los programas en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad o su equivalente en el tiempo.

Artículo 104.- Las tesis, tanto de Maestría en Ciencias como de Doctorado, deberán planearse y desarrollarse preferentemente en las instalaciones de la dependencia que ofrece el grado académico, excepto que se trate de un programa a distancia. Sin embargo, las fases de algunas tesis que así lo requieran podrán ser realizadas en otras instituciones, previa autorización escrita del Subdirector de Posgrado de la facultad donde están inscritas.

Artículo 105.- Los Programas presenciales deberán establecer, en cada caso, el mínimo de «estancia académica» o de «residencia» que debe tener el estudiante en la propia dependencia de la Universidad, y no podrá ser inferior al 50% del tiempo total utilizado desde la primera inscripción en el Posgrado y la terminación de la tesis de grado. Excepto que se trate de un programa a distancia.

Artículo 106.- Cuando la tesis vaya a realizarse en instalaciones fuera de la dependencia universitaria que ofrece el programa, el sustentante deberá suscribir una petición de realización de tesis «in absentia», indicando los detalles de este proceso: lugar de realización, justificación y tiempo calculado. Esta petición se integrará al expediente del estudiante y estará firmada por su Director de Tesis.

Artículo 107.- La solicitud de realización de tesis «in absentia» deberá ser analizada y autorizada por el comité de posgrado correspondiente.

Artículo 108.- La realización de una tesis «in absentia» no exime al estudiante de los requisitos académicos y administrativos que el Posgrado de la facultad tenga establecidos en su reglamento interno.

Artículo 109.- La tesis de grado deberá reunir las siguientes características:

- I. Ser un estudio que contenga una hipótesis o propuestas a demostrar o probar.
- II. Mostrar coherencia entre proposición, demostración y conclusiones.
- III. Evidenciar la capacidad de pensamiento independiente y ordenado del autor de la tesis.
- IV. Mostrar la capacidad del autor de la tesis para expresar sus ideas en forma clara y precisa.

Artículo 110.- La tesis podrá escribirse en un idioma diferente al español, siempre y cuando el estudiante lo solicite durante el primer ciclo lectivo y sea aprobado, en forma escrita, por el Comité de Maestría o de Doctorado del Posgrado de la facultad.

Artículo 111.- El Posgrado de cada facultad proporcionará un protocolo para la presentación de las tesis de grado. Dicho protocolo deberá ajustarse a los lineamientos establecidos por la Dirección.

Artículo 112.- El registro de inscripción del proyecto de la tesis de Maestría en Ciencias que marca el inicio de ésta, deberá realizarse durante el primer año de estancia del estudiante en el programa. Los proyectos de tesis doctoral se presentarán al inicio del programa doctoral.

Artículo 113.- El Comité de Maestría o de Doctorado del Posgrado de la facultad deberá evaluar los proyectos de tesis que le sean presentados, y rendir un informe donde se especifique si ésta ha sido aprobada o rechazada en un plazo no mayor de un mes, contado a partir del día de la presentación de la solicitud. El resultado de la evaluación se comunicará por escrito al sustentante, justificando claramente los motivos. Toda esta documentación deberá conservarse en los archivos del Posgrado de la Facultad, Centro o Instituto.

CAPÍTULO IX

De la Dirección y los Directores de Tesis

Artículo 114.- Se entiende por dirección de tesis aquella labor de asesoría y apoyo al estudiante, por un profesor que preferentemente posea un grado superior al que aspira el tesista, durante el inicio, desarrollo y la culminación de su tesis de grado.

Artículo 115.- Todo estudiante que aspire a un grado académico deberá tener un director de tesis, aprobado por el Comité del Posgrado de la facultad correspondiente. Si se considera necesario se asignará a un codirector.

Artículo 116.- El director de tesis será profesor de tiempo completo de la facultad respectiva, o de otra institución de reconocido prestigio, preferentemente con grado superior al que aspira el estudiante, y con experiencia en investigación en el área temática del proyecto de tesis. Tanto el director de tesis como el codirector podrán ser propuestos por el sustentante una vez que el proyecto de tesis haya sido aprobado por el comité de tesis.

Artículo 117.- El Subdirector de Posgrado podrá nombrar codirector de tesis a investigadores de otras facultades de la misma Universidad o de instituciones del país o del extranjero.

Artículo 118.- El compromiso de dirección de la tesis se efectuará mediante un convenio entre el director y el tesista, documentado ante el Subdirector de Posgrado de la facultad respectiva.

Artículo 119.- Mediante el convenio de dirección, el director asume la responsabilidad del desarrollo y la calidad científica de la tesis.

Artículo 120.- Cada director o codirector de tesis podrán dirigir hasta cinco tesis simultáneamente.

Artículo 121.- El director o el estudiante podrán dar por concluido el convenio de dirección, por las siguientes causas:

- I. Falta de progreso en la investigación-tesis.
- II. Abandono injustificado, durante más de un mes, por cualquiera de las dos partes.
- III. Acuerdo común entre director y tesista.
- IV. Falta de calidad académica del tesista.
- V. Motivos personales de cualquiera de las partes.

CAPÍTULO X

De la Evaluación y Aprobación de la Tesis

Artículo 122.- La presentación escrita de la tesis se ajustará al Manual de Estilo para Presentación de Tesis de Posgrado de la Universidad.

Artículo 123.- La propuesta de la tesis deberá ser presentada para su revisión y aprobación ante el Comité de Posgrado correspondiente.

Artículo 124.- El progreso de la tesis deberá valorarse semestralmente a través de seminarios que el candidato presentará ante el cuerpo docente de la facultad.

Artículo 125.- En el primer seminario, el tesista presentará por escrito y oralmente un documento que contenga:

- I. La definición del problema, explicando por qué es importante.
- II. Las soluciones que han sido propuestas por otros.
- III. Las soluciones que el tesista propone, explicando por qué son nuevas y en qué son mejores que las otras.
- IV. El plan de trabajo para la terminación de la tesis.

Artículo 126.- En los siguientes seminarios, el tesista presentará por escrito y oralmente el avance de su investigación. Cuando el tesista y el director de tesis consideren que la tesis ha sido terminada, ésta deberá ser presentada ante el comité correspondiente para su aprobación.

Artículo 127.- La terminación de la investigación-tesis será decidida entre el director de la tesis y el estudiante, informando por escrito al Comité. Las discrepancias que pudieran surgir a este respecto entre el director de tesis y el estudiante deberán ser resueltas por dicho Comité.

Artículo 128.- Finalizada la tesis, el estudiante deberá entregarla al Subdirector de Posgrado (con el número de copias requeridas conforme lo establezca cada programa) para su aceptación por parte del comité de evaluación de la tesis correspondiente. Esta tesis deberá estar firmada por el director de la misma.

Artículo 129.- El comité de evaluación y el director de la tesis calificarán la misma auxiliándose de aquellos especialistas que se requieran.

Artículo 130.- Cuando entre el personal académico del Posgrado de la facultad no hubiese el número suficiente de personas adecuadas para la evaluación de la tesis, se podrá nombrar un evaluador de otra facultad, o de otra institución de educación superior nacional o del extranjero.

Artículo 131.- El comité de evaluación de la tesis de maestría podrá contar con un evaluador externo del programa, de otra facultad, o de otra institución de educación superior nacional o del extranjero; en el caso de las tesis de doctorado podrán ser dos evaluadores externos.

Artículo 132.- El presidente del comité de evaluación de la tesis recogerá las opiniones de cada uno de los evaluadores, respecto a la calidad de la misma, y rendirá un informe oficial que especifique que ésta ha sido aprobada o diferida, justificando en un acta la decisión en forma descriptiva. En caso de ser diferida, el estudiante hará los ajustes necesarios tanto de forma como de contenido, para que sea presentada nuevamente ante el mismo comité, en un tiempo no mayor a seis meses. Después de la nueva evaluación, la tesis deberá ser aceptada o rechazada definitivamente.

Artículo 133.- Los resultados de la evaluación de la tesis deberán ser comunicados por escrito al estudiante y al Subdirector de Posgrado de la facultad.

Artículo 134.- Una vez aprobada la tesis, el Subdirector de Posgrado de la facultad comunicará al estudiante la fecha del examen de grado.

Artículo 135.- El Subdirector de Posgrado entregará copia de la tesis a los miembros del comité evaluador, previo nombramiento de los mismos considerando la afinidad de su experiencia con el tema de la tesis y el reglamento interno de cada dependencia; que en ese momento se constituyen en el jurado del examen de grado.

Artículo 136.- Una vez aprobado el examen de grado, el Departamento Escolar y de Archivo entregará una copia de la tesis, en formato electrónico, a la Biblioteca Universitaria “Raúl Rangel Frías”.²

² Artículo modificado el 16 de julio de 2020.

CAPÍTULO XI

Del Otorgamiento de Grados

Artículo 137.- La Universidad otorgará los grados académicos correspondientes, a través del Departamento Escolar y de Archivo.

Artículo 138.- Para obtener el grado de Especialización se requiere:

- I. Haber aprobado el plan de estudios respectivo.
- II. Cumplir con los requisitos establecidos por la propia facultad.
- III. Cumplir con los requisitos estipulados por el Departamento Escolar y de Archivo y con los de la Dirección.
- IV. Aprobar un examen general de conocimientos teóricos propios del área temática y demostrar ante un jurado, las competencias, habilidades y destrezas prácticas de experto en su área adquiridas a través del producto integrador según lo establezca el programa correspondiente.

Artículo 139.- Para obtener el grado de Maestría Profesionalizante se requiere:

- I. Haber aprobado el plan de estudios correspondiente.
- II. Cumplir con los requisitos establecidos por la propia facultad.
- III. Cumplir con los requisitos estipulados por el Departamento Escolar y de Archivo y con los de la Dirección.
- IV. Aprobar el examen de grado demostrando ante un jurado, las competencias adquiridas a través del producto integrador según lo establezca el programa correspondiente.

Artículo 140.- Para obtener el grado de Maestría en Ciencias se requiere:

- I. Haber aprobado el plan de estudios correspondiente.
- II. Cumplir con los requisitos establecidos por la propia facultad.
- III. Cumplir con los requisitos estipulados por el Departamento Escolar y de Archivo y con los de la Dirección.
- IV. Realizar y aprobar una tesis propia del área temática.
- V. Aprobar el examen de grado demostrando ante un jurado, las competencias adquiridas a través del producto integrador según lo establezca el programa correspondiente. En este examen se presentará y sustentará la tesis.

Artículo 141.- Para obtener el grado de Doctor se requiere:

- I. Haber aprobado el plan de estudios correspondiente, incluyendo la aceptación para publicación de al menos un artículo científico en una revista de arbitraje estricto y circulación internacional.
- II. Cumplir con los requisitos establecidos por la propia facultad.
- III. Cumplir con los requisitos estipulados por el Departamento Escolar y de Archivo y con los de la Dirección.
- IV. Realizar, defender y aprobar una tesis en un examen doctoral. La tesis doctoral deberá ser una aportación original e innovadora del conocimiento y su publicación es obligatoria.

Artículo 142.- El grado de Doctor es concedido solo cuando la tesis doctoral y el examen doctoral han sido aprobados y documentados ante el Posgrado correspondiente.

Artículo 143.- La Universidad extenderá el acta de examen de grado como sigue:

«Se otorga el grado de _____».

Contendrá, además tratándose de Especialización, Maestría o Doctorado, según sea el caso:

- I. Nombre y apellidos del graduante.
- II. El título de la tesis.
- III. La facultad proponente.
- IV. La fecha de otorgamiento del grado.
- V. Los nombres y las firmas de los miembros del jurado de examen.
- VI. La firma del Director de la facultad proponente.
- VII. La firma del Secretario General de la Universidad en el fondo del documento.

Artículo 144.- El documento del grado de Doctor se otorgará en sesión solemne del H. Consejo Universitario, con la presencia de autoridades universitarias.

CAPÍTULO XII

De los Centros e Institutos de la Universidad

Artículo 145.- Con el propósito de diversificar la oferta educativa de la Universidad, los Centros e Institutos de la misma podrán crear y desarrollar estudios de posgrado aprobados para tal efecto por el H. Consejo Universitario, dentro del marco del presente Reglamento.

Artículo 146.- Los Directores de los Centros e Institutos que imparten estudios de posgrado formarán parte del Consejo y dirigirán éstos en sus respectivas dependencias, de acuerdo con el presente Reglamento.

Artículo 147.- Cada Centro o Instituto contará con un reglamento interno que regule los estudios de posgrado que ofrezca y su organización, el cual se sujetará a la Ley Orgánica, al Estatuto General, al Reglamento y a los lineamientos que establezca la Dirección.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor una vez que sea aprobado por el H. Consejo Universitario y publicado en la Gaceta de la Universidad.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento General del Sistema de Posgrado de la Universidad, aprobado el 24 de Marzo de 2009.

TERCERO.- A partir de la entrada en vigor de este Reglamento, las Facultades, Centros e Institutos, deberán adecuar sus programas de posgrado y su reglamento interno a las disposiciones de esta Ley, en el transcurso del año siguiente a la fecha de aprobación del mismo. Cada programa deberá sujetarse a la revisión y aprobación del H. Consejo Universitario.

CUARTO.- Los estudiantes que iniciaron sus estudios antes de la vigencia del presente Reglamento, los concluirán de conformidad con los plazos, disposiciones y plan de estudios vigentes en la fecha que ingresaron, o bien, podrán optar por continuar y concluir sus estudios en un programa adecuado o en uno nuevo de conformidad con lo establecido en este Reglamento, previa solicitud y acuerdo favorable del comité académico correspondiente.

QUINTO.- Las reformas entrarán en vigor a partir de la aprobación del H. Consejo Universitario de fecha 12 de junio de 2012, que no serán aplicables en perjuicio de aquellos programas aprobados con anterioridad.

SEXTO.- Todo lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el H. Consejo Universitario.

ALERE FLAMMAM VERITATIS

LEYES
Y
REGLAMENTOS
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Dr. med. Santos Guzmán López
RECTOR

Dr. Juan Paura García
SECRETARIO GENERAL

